

DE LA JUSTA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS DE ESPAÑA

Mariano Peset y Telesforo M. Hernández

Universidad de Valencia

TITULAMOS estas páginas con palabras análogas a las que Damián Fonseca utilizó para denominar su libro de 1611.¹ También Jaime Bleda –principal protagonista de nuestro relato– aceptó semejante rúbrica en su libro octavo y último de la *Corónica de moros* de 1618: “De la justa y general expulsión de los moriscos de España”.² Y parecidas expresiones figuran en otros escritos coetáneos a aquel doloroso suceso. En todos se expresa y busca la legitimación de la decisión regia de echar de sus reinos a un gran número de sus súbditos de origen musulmán, aunque ya convertidos en cristianos...

La bibliografía sobre los moriscos en torno a la expulsión ha sido abundante, desde Lea o Boronat hasta el libro de Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. La historia de esta minoría y su desastrado fin, ha atraído interés y sigue siendo objeto de estudio.³ La trascendencia de la expulsión en la economía del XVII valenciano o la repugnancia que una mentalidad actual siente ante el suceso motivaron esta atención. De otra parte, la intervención de Juan de Ribera implica a su figura y a la iglesia, por lo que conduce a la sempiterna discusión sobre la función que ésta ha desempeñado en la historia peninsular.

¹ D. Fonseca, *Justa expulsión de los moriscos de España, con la instrucción, apostasia y traición dellos: y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia*, Roma, 1611. Hay versión italiana de la misma fecha.

² La *Corónica de moros* se cita en nota 10. P. Aznar Cardona, *Expulsión justificada de los moriscos españoles y suma de las excelencias de nuestro rey D. Felipe Tercero deste nombre y justísimo destierro de los moriscos de España*, Huesca, 1612; M. de Guadalaxara y Xavier, *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona, 1613. No hemos podido consultar A. del Corral y Rojas, *Relación de la rebelión y expulsión de los moriscos del reyno de Valencia*, Valladolid, 1613.

³ H. Ch. Lea, *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, edición de R. Benítez y J. Lorenzo Miralles, Alicante, 1990 –primera edición inglesa 1901–. P. Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión*, 2 vols. Valencia, 1901; A. Domínguez Ortiz, B. Vincent, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, 1978 –los autores están preparando una edición actualizada–. La bibliografía morisca es extensa, nosotros la utilizaremos sólo en función de nuestro objeto: la justificación jurídica de la expulsión. Últimamente ha aparecido *L'expulsió dels moriscos: conseqüències en el món islàmic i en el món cristià. Congrés internacional 380é aniversari de l'expulsió*, Barcelona, 1994.

Las reconstrucciones históricas sobre el final del pueblo morisco han estado cargadas de valoraciones. Boronat, en defensa de Ribera, vierte ideas en favor de la expulsión, ya que significaba la unidad religiosa y la extirpación de la herejía; hoy nos resultan extrañas, ridículas, su aportación documental indudable se engarza en juicios inadmisibles.⁴ Ya en el XIX se iniciaría una interpretación, en la que se subrayaba el empobrecimiento derivado de la pérdida de población y de brazos. Frente a las glorias de la unidad religiosa se contraponían consideraciones de índole económica.⁵ La catástrofe que fue la expulsión, se analizó desde rentas o censales, más que desde pronunciamientos religiosos o riesgos políticos. Incluso, hace unos años, se quiso que los señores de vasallos habían logrado beneficio y el mundo señorial se había fortalecido, refeudalizado, cuando, más bien, era el primer embate contra el régimen señorial.⁶ Hoy esta idea se ha abandonado —la expulsión fue negativa para todos, moriscos y cristianos—. La decisión real, aunque pueda entenderse en un clima de exaltación religiosa y de temor al turco, careció de sentido, fue dañosa; desde las víctimas, fue inicua...

Nosotros nos proponemos otras metas: el análisis de las razones y justificaciones teológicas y, sobre todo, jurídicas que, en su momento, se dieron. Es una demostración de cómo el derecho —más o menos manipulado— se pliega a los designios del poder; cómo la iglesia santifica al príncipe absoluto...

En la España de aquel siglo nadie se atrevió a contradecir la decisión real. Cervantes en el *Coloquio de los perros* (1614) abomina de su alta

⁴ Prototipo de esta defensa es Pascual Boronat, como puede comprobarse en casi cada página; hoy nos resulta increíble aquel libro que tenía como fin la defensa del arzobispo y patriarca Juan de Ribera.

⁵ F. Janer, *Condición social de los moriscos de España: causa de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*, Madrid, 1857, aunque mantiene equilibrio con las ventajas de la unidad religiosa y el peligro, pp. 110-113, 122. Anterior, y sin duda más tajante, M. Lafuente, *Historia de España*, tomo XI, Barcelona, 1888, pp. 129-147 —es la edición completada por Valera, Borrego y Pirala para los tiempos más recientes—; también J. Muñoz Gaviria, *Historia del alzamiento de los moriscos, su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*, Madrid, 1861.

⁶ Una visión de la discusión en A. Domínguez, B. Vincent, *Historia de los moriscos*, pp. 201-223. La hipótesis de la refeudalización, de una mayor opresión y ventaja, en materia de propiedad, para los señores, se debió a E. Ciscar Pallarés, *Tierra y señorío en el país valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, y fue seguida con entusiasmo por muchos —hoy parece ya desechada, se ha impuesto la realidad histórica—. Véase, por ejemplo, la síntesis de M. Ardit, C. García, I. Morant, P. Ruiz, “Estructura i crisi del règim senyorial al país valencià”, *L'Espill*, 3, 1979, pp. 59-87. Esta idea, que inficionó la bibliografía de varios años, fue negada, por primera vez, en el prólogo de M. Peset a J. L. Hernández, J. Romero, *Feudalidad, burguesía y campesinado en la huerta de Valencia*, Valencia, 1980, pp. 9-28; M. Peset, *Dos ensayos sobre historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, 1982, pp. 194-200, así como por A. Mora Cañada, *Monjes y campesinos. El señorío de la Vall digna en los siglos XVII y XVIII*, Alicante, 1986, tesis leída en 1982.

natalidad y de su avaricia y desea remedio: “celadores prudentísimos tiene nuestra república, que considerando que España cría y tiene en su seno tantas víboras como moriscos, ayudados de Dios, hallarán a tanto daño cierta, presta y segura salida”.⁷ La misma actitud tiene en *Persiles y Segismunda*, en donde en un pueblo de moriscos entran los corsarios en connivencia, pero se salvan gracias a la ayuda de una morisca cristiana... Pero en el *Quijote* mantiene alguna reserva: el morisco Ricote y su hija eran cristianos y fueron conducidos al destierro; aunque eran pocos y no podían imponerse a la mayoría islámica, hizo pues bien el monarca. Pero hay una cierta reticencia... Fernández de Navarrete veía como causas de la despoblación el extrañamiento judío y morisco, pero lo justifica y aun pide que se echen los gitanos... Mientras Martínez de Mata, cuarenta años después, le niega importancia: la población podría haberse recuperado, si no fuese por la importación de mercancías extranjeras —su monomanía continua—.⁸ Tampoco en la época se podía discrepar apenas...

FRAY JAIME BLEDA, PROTAGONISTA

Sin duda, por el esfuerzo que hace en sus libros para la justificación de este suceso merece un lugar destacado. Su *Defensio fidei in causa neophytorum, sive morischorum regni Valentiae, totiusque hispaniae*, publicada en 1610, es la primera obra que se dedica a la cuestión. Fue ayudado por el monarca con cuatrocientos ducados, una cantidad elevada, para que fuera impreso: una aceptación, sin duda, de sus contenidos.⁹ En 1618, la completaría con la *Corónica de moros*, voluminoso folio, en donde presentó y fantaseó sobre la historia patria, que desembocaba en la última expulsión de los enemigos de la fe.¹⁰ Los demás autores sobre la justicia de la expulsión escribieron más tarde y, en todo caso, no alcanzan su entidad ni el

⁷ Se ha fijado la expulsión de 1609 como término *ad quem* de la redacción del *Coloquio*; pudo fingirlo como en *Persiles*, lib. 3, cap. 11, o retocar con un añadido al conocerse la noticia. Los lugares del *Quijote*, en la segunda parte, libro 8, caps. 54 y 63.

⁸ P. Fernández de Navarrete, *Conservación de monarquías*, Madrid, 1626, pp. 50-57; F. Martínez de Mata, *Memoriales y discursos*, edición de G. Anes, Madrid, 1971, p. 295. Con ejemplos más numerosos, P. Boronat, *Los moriscos*, II, pp. 383-398.

⁹ *Valentiae: Apud Ioannem Chrysostomum Garriz. Anno 1610, Regis sumptibus, et cum Privilegio*, se dice en el pie de portada. Está dedicado *Ad invictissimum et potentissimum Hispaniarum, et Indiarum Regem Philippum III, vere catholicum*. Sobre la cronología de su redacción véase nota 18. La disposición real de 2 de diciembre de 1609, en el inicio, sin paginar.

¹⁰ *Corónica de los moros de España, dividida en ocho libros por el P. Presentado Fr. Jayme Bleda, predicador general de la orden de predicadores, calificador de la inquisición de Valencia*, Valencia, 1618. Está dedicado al duque de Lerma. Ya anunció que le dedicaría un libro en su elogio, *Defensio*, pp. 579-580.

número de hojas impresas. Aunque todos ellos aportan elementos condenatorios es, sin duda, el dominico Bleda el más doctrinario teólogo jurista de todos aquellos clérigos y frailes que se ocuparon de la tragedia.

Además, Bleda se siente protagonista, impulsor de que aquella decisión real se produjese. Aparte la vanidad que hay sobre su propia intervención, es cierto que dedicó su vida y su mente a la lucha y final de los moriscos en la península. Había estudiado teología, aunque no parece que obtuviese grado, sino tan sólo alcanzaría el título de presentado —grado interno de las órdenes—. En Valencia se le encomienda una parroquia de moriscos, Corvera, para su conversión y sustento espiritual, en donde ya percibió su maldad e hipocresía. Era el año 1585, cuando se ordena, aunque designa un vicario en el curato; al visitarlo por vez segunda, entró a la misa cuando el vicario alzaba el santísimo y vio, desde atrás, cómo hacían todos escarnio y burla: las mujeres pellizcaban a los niños para que llorasen y todos hacían “meneos y monerías en manifiesta irrisión, vilipendio y desacato del santísimo sacramento”.¹¹ Sin decir palabra, subió a su caballo y volvió a Valencia, se postró a los pies del arzobispo Ribera para que le dispensase de aquel beneficio, pero no lo conseguiría. Al año siguiente obtuvo audiencia de Felipe II —en Valencia por razón de cortes— y le pidió licencia para tratar del remedio de estos males, a lo que contestó el rey que no la necesitaba. Ingresó en el noviciado dominico, para mejor entregarse a esta tarea antimorisca que se había propuesto. El año 1590 fundó un convento en su pueblo, Algemesí, y, al siguiente, fue a Roma, con ocasión del proceso de canonización de san Luis Bertrán, que él había traducido al latín. De paso, expuso al pontífice Gregorio XIV la situación, así como a su penitenciario mayor el cardenal Aldobrandí, futuro Clemente VIII. De vuelta a Valencia se le confirió la parroquia de Sollana durante un año, en donde pudo confirmar sus ideas, como en ulteriores destinos.¹²

Fue escribiendo partes de su *Defensio*, alguna mostró al patriarca Ribera ya en 1597, con anterioridad a los memoriales de éste, que considera suaves, sobre todo el segundo de 1602, ya que pedía la expulsión de los

¹¹ *Corónica*, p. 938, en general pp. 938-40, nació en Algemesí, de padres y abuelos labradores, cristianos viejos, p. 444; la consciencia de su peso e importancia es continua en sus páginas, los papas nada sabían hasta que él se lo advirtió, p. 901. También González de Cellorigo se atribuía la expulsión, pero mente, según J. Vilar, “Hurtos encadenados: algo más sobre la recepción de Jean Bodin en España” (Añastro, Cellorigo, Agustín de Rojas), *I Encuentro francoalemán de hispanistas*, Mainz, 1989, Frankfurt, 1991, pp. 251-259.

¹² Estuvo en Ayelo, Alcocer y Gabarda cuatro años, Corvera otros cuatro, *Corónica*, pp. 940-943. V. Ximeno, *Escritores del reyno de Valencia*, 2 vols. Valencia, 1747-1749, I, pp. 298-300, da noticia de sus obras y apenas algún dato que no saque de sus libros: su muerte en 1626; J. Pastor Fuster, *Biblioteca Valenciana*, 2 vols. Valencia, 1830, I, pp. 228-229, completa los datos.

moriscos castellanos, pero no los de Valencia y la corona de Aragón, siendo estos más notados de herejía.¹³

En 1600 fue a Madrid, ante Felipe III, para ver de crear una cofradía de cristianos viejos para defensa de las cruces ante las injurias de los moriscos. Un año después, tornó a la corte, en Valladolid, para solicitar la impresión de su libro y, de nuevo, instó varias veces al rey sobre estas cuestiones. El consejo le nombró como censor a un jesuita, el padre Luis de la Puente, quien le aconsejó que lo tradujese al latín, pues estaba prohibido escribir en lengua vulgar contra los herejes. Todo este esfuerzo en viajes y escritos nos muestra al fraile entregado en cuerpo y alma a su misión contra los que considera enemigos de la fe. Aunque quizá exagera su importancia, no hay duda de su tesón y constancia. Fonseca le llamó “único cuchillo de la nación morisca”, aunque él cede, con humildad, este calificativo al rey y al duque de Lerma.¹⁴

Su cercanía con el virrey de Valencia, conde de Benavente, a quien había pedido ayuda y protección para sus desplazamientos, le facilitó otro viaje a Italia con él, cuando fue nombrado virrey de Nápoles. De allí fue a Capua, donde expresa sus designios al arzobispo, el cardenal Belarmino, y a Roma, para presentar un memorial y la *Defensio* al pontífice Clemente VIII. El papa se permitió una cierta broma, que restaba importancia al asunto: si con el peligro morisco son tan fuertes los españoles, ¿qué pasaría si os vieseis libres? Quedó mudo el fraile y se retiró.¹⁵ Pero nada le desanimaba, en 1604 presentó su libro al rey, en cortes de Valencia, quien lo mandó traducir y resumir para conocer sus ideas. Se pregunta Bleda, si fue su libro motivo de la expulsión —sus cartas y sus insistencias—, aunque reconoce que fue la providencia divina quien movió el ánimo del rey católico. Continuó escribiendo cartas a Lerma y al monarca, sobre los posibles levantamientos de los moriscos.¹⁶

Ya en 1605 hubo un primer acuerdo del consejo de estado para la expulsión, pero Bleda no lo sabía; siguió en su batalla antimorisca. No

¹³ Los memoriales en F. Escrivá, *Vida del venerable siervo de Dios don Juan de Ribera*, Roma, 1696, pp. 394-410, 412-452; también, trocados, en Fonseca, así como en Marcos de Guadalajara. P. Boronat, *Los moriscos*, II, pp. 34-48, los pasa como sobre ascuas, pues no le interesa comprobar sus duras conclusiones, apela a que están publicados y al devoto no le interesa leer lo que ya examinó con su proverbial madurez la sagrada congregación de ritos; también pp. 81-95 discute con Bleda, aunque lo acepta en general, sobre que el patriarca quería conservar los de Valencia y expulsar a los de Castilla; la responsabilidad del rey y Lerma, no de Ribera, pp. 398-428. Idéntica defensa hace Boronat en *El beato Juan de Ribera y el real colegio de Corpus Christi*, Valencia, 1904. Más reciente, R. Robres, *San Juan de Ribera patriarca de Antioquia, arzobispo y virrey de Valencia (1532-1611)*, Barcelona, 1960.

¹⁴ *Corónica*, pp. 960-962, aprovecha para hablar con el inquisidor general y con un ministro de la junta de moriscos, Covarrubias.

¹⁵ *Corónica*, pp. 891, 962-964. El memorial que presentó, en *Defensio*, p. 454.

¹⁶ *Corónica*, pp. 964-968, 980-981, en ésta un pronóstico judicial del Dr. Francisco Navarro sobre la expulsión, también en 1071; otros prodigios en *Defensio*, pp. 575 y 596.

podía sosegar su ánimo, aunque sus superiores le habían prohibido salir del reino. Se sentía defensor de la fe, como Domingo de Guzmán y su orden. Le instaban a imprimir su libro, ya aprobado por su provincial, “sin ir tantos viajes a molestar los Papas y los Reyes, pues el mucho menudear suele dar enfado a tan altos Monarcas, aunque sea con avisos importantes”.¹⁷ No obstante, el prior del convento de Valencia, Diego Mas, confesor del virrey, marqués de Villamizar, le facilitó un nuevo viaje a Roma, con ejemplares de la primera parte de la *Defensio*, para los inquisidores, los cardenales y el Papa Paulo V. En todo caso, sostuvo su postura en la santa sede, de lo que se ufana, pero el pontífice lo remitió a la junta de obispos que se estaba celebrando en Valencia. Esta no se atrevía a condenarlos, aunque el rey ya había decidido la expulsión, en secreto. Durante la expulsión y posterior arreglo de propiedades y censales, nada tuvo que ver el teólogo Bleda. Se limitó a ordenar sus papeles para la edición de la *Defensio fidei*, escrita en su mayor parte en años anteriores.¹⁸

No se aquietó el fraile dominico con la destrucción de los moriscos, sino dedicó sus ímpetus a escribir la *Corónica de los moros en España*, dedicada al duque de Lerma, que publicó en 1618. Sus más de mil páginas en folio, acreditan el esfuerzo, si bien su contenido es deficiente. Cree en los prodigios y, en su inicio, parte de una profecía de san Vicente Ferrer a la que ya había hecho referencia antes: en el año nueve, dice, mugiría el buey, signo de la expulsión por el duque de Lerma. La une a otras profecías que aseguran la conquista de tierra santa por el rey y las riquezas que le permitirán liberarse de sus deudas y sostener su ejército.¹⁹ El libro entero se halla esparcido de prodigios e interpretaciones providencialistas y sim-

¹⁷ La cita en *Corónica*, p. 970, él lo atribuye a alguna enemistad, p. 964; el tercer viaje a Roma, pp. 968-973, 973-975. Su memorial a Paulo V en *Defensio*, pp. 112-118.

¹⁸ En diversos lugares da noticia de la composición de la *Defensio*: en 1591 ya tenía el borrador del 6.º consectorio del tercer tratado; en 1597 algunos capítulos del primer tratado –que en todo caso parece terminado en 1603–; en 1602 los consectorios 1.º y 2.º del tercer tratado, véase *Corónica*, pp. 893, 940 y 943. Por las aprobaciones de Andrés Balaguer y Jerónimo Alcocer debía estar muy completa en 1601, aunque el cuarto tratado de la expulsión tiene otros aprobantes y es posterior a la expulsión, la licencia para imprimir es de 1607, así como la aprobación del obispo, que completa las últimas adiciones en 1610. Pretende en *Corónica*, p. 1069, que se ocupó de los moriscos desde 1576, quizá exagera; en su *Libro de la cofradía de la Minerva, en el qual se escriben más de dozientos y cinquenta milagros del Santísimo sacramento del altar*. Valencia, 1600 –hay edición anterior, Valladolid, 1592– sólo hay alguna referencia a moriscos, pp. 125 y 181-183, y no son directas, sino de segunda mano, pero él alinea este libro o el de las cruces en su combate contra los moriscos, *Corónica*, p. 919.

¹⁹ Véase en el inicio de *Corónica*, sin paginar. Lerma era hijo de Isabel de Borja y nieto del santo duque, por tanto, la profecía “lo any nou donarà un gran bram lo bou”, se refiere al toro de los Borja, véase pp. 929-933, sobre Calixto III y los turcos; D. Fonseca, *Justa expulsión*, pp. 163-178, también es muy dado a estos prodigios, como M. de Guadalajara, *Memorable expulsión*, 53 r., 66 v., 107 r.; reúne numerosos, L. Cardaillac, *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, Madrid-México-Buenos Aires, 1979, pp. 59-66.

bólicos. Los autores que usa son, en ocasiones, personas sin ninguna crítica –aunque es contemporáneo de Mariana o Zurita–, y a veces algún texto apócrifo como el de Miguel de Luna.²⁰ Comienza con un retrato y vida de Mahoma, como el anticristo que vio san Juan, junto a los comienzos de la expansión del califato. Sigue con la pérdida de España, por los pecados de Vitiza y Rodrigo, con la leyenda de la Caba y don Julián, o debida a la crueldad de los godos –en todo caso castigos divinos–. Después, se extiende en la restauración de España o reconquista y la guerra de Granada. Los dos últimos libros están más cerca de la pasión y entusiasmo que había vivido: santos martirizados por los moros, desde los orígenes hasta Felipe III y la justa y general expulsión.

LA LEGITIMACIÓN JURÍDICA: HEREJÍA DE LOS MORISCOS

Bleda o Fonseca son teólogos, sin duda. El mundo de los juristas es distinto, ya que se centran en las leyes y las costumbres, tanto de su propio derecho, como de los ordenamientos del derecho común, el romano y el canónico. Con este conocimiento resuelven los casos, como jueces o como abogados, incluso como teóricos que escriben comentarios o decisiones. Los cuerpos legales y de doctrina jurídica son sus instrumentos, para discurrir sobre las cuestiones que se plantean. No es éste el horizonte de Bleda o de los otros autores teólogos, que escriben acerca de la expulsión morisca; pero conocen el mundo del derecho, en especial el canónico.

La posición de los teólogos en el siglo XVI ha sido alta, central. Han intervenido en los acontecimientos más notables –Erasmus, o el trato a los indios americanos, Trento...–. La Inquisición, los calificadores del santo oficio, se nutren de personas formadas en la escolástica y la biblia. Se arrogaron facultades de definidores de la moral pública y privada. Sus escritos tuvieron amplia repercusión. Vitoria dicta y publica sus relecciones salmantinas sobre los justos títulos de la conquista de las Indias; otros continúan la cuestión –entre todos Bartolomé de las Casas–. Además, la escolástica tardía hispana, en sus comentarios a santo Tomás, aborda los principios del derecho y del poder con notoria insistencia: Vitoria, Suárez, Soto, Cano.... Hay un marcado interés en los teólogos por el derecho. En la universidad de Valencia Juan Blas Navarro se ocupó de la obligatoriedad de los impuestos en *De vectigalibus* (1587), o Miguel Bartolomé Salón, agustino, publica *De justitia* (1581), dictaminando las graves cuestiones de la

²⁰ La ficción del morisco Luna, que simuló haber encontrado en el Escorial un manuscrito de Abulcacim Tarif Abentarique, se publicó en Granada, 1592-1599; hay numerosas ediciones –una de ellas Valencia, 1606–. Bleda utiliza, sin embargo, fuentes más fiables –no podemos entrar aquí en su análisis– pero, aun cuando discute fechas o credibilidad, no posee la crítica que muestran Morales o Zurita.

política y del derecho, aunque están lejos de los juristas prácticos, inmersos en el derecho civil, en la resolución de los casos, interpretando los textos romanos, canónicos y del derecho propio.²¹

Jaime Bleda se mueve en esa tradición de la escolástica tardía. La teología le sirve para definir la situación y usa el derecho con profusión para sus fines. La *Defensio fidei* es una mezcla de consideraciones teológicas, junto con alegaciones jurídicas –utilizadas como lo hacían los escolásticos del XVI–. Consta de cuatro tratados, los dos primeros demuestran que son herejes y que han recibido válidamente el bautismo y no son ignorantes; el tercero, más jurídico, analiza los castigos y limitaciones a que deben ser sometidos y el cuarto, está dirigido, más directo, a la justificación de la expulsión, ya que lo escribió en 1610. Es, por tanto, una obra esencialmente doctrinal, en donde, hasta las descripciones se encaminan a sus propósitos de condena.

Tras un exordio sobre la justicia y verdad de su causa –escribe en honor de Dios para romper el largo silencio sobre los moriscos–, empieza sus largas demostraciones: “Clamemos por la causa de Dios, y emerja la verdad sobre la maldad de muchos, resplandezca la defensa de la fe largo tiempo aherrojada”.²²

Su primer tratado pretende demostrar que los moriscos son apóstatas e infieles, de la secta de Mahoma y están incursos en la excomunión y penas que el derecho aplica a los herejes. A pesar de que los reyes y prelados se han esforzado por medios suaves en su conversión, los moriscos no creen en la fe de Cristo. No sólo dudan sino son incrédulos, tan manifiestos que son apóstatas. Para comprobación, reúne un sinnúmero de indicios –hasta noventa y uno–, unos más ampliamente expuestos, otros con una o dos líneas. No los podemos recoger todos; en conjunto, se refieren a sus creencias y prácticas que proceden de Mahoma. En pocos casos se dan pruebas concretas, sino más bien les achaca sin más los ritos y creencias del Islam. Cuando describe el ayuno del ramadán, da algunos datos que parecen vividos: las fechas de su inicio en 1601 y 1602 y 1603. Algún detalle como que mientras comían, ellos no probaban alimento a mediodía, preparaban su cena al caer el sol; aparecían pálidos y lánguidos hasta que, en la noche, se hartaban... El alcadí obligaba a las meretrices y vagos a ayunar, visitaba las casas. La pascua menor o mayor o la circuncisión se describen en abstracto. Para no ser descubierto el alfaquí circuncida a los ocho años –están excusados en tiempo difícil, como los hijos de Israel–. No utilizan signos cristia-

²¹ Puede verse M. Peset, “Teología e impuestos. Reflexiones sobre *de vectigalibus* de Joan Blai Navarro”, *Hacienda pública española*, 87, 1984, pp. 135-144; J. Aliaga Girbes, *Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justicia y moralidad según Fr. Miguel Bartolomé Salón OSA (1539?-1621)*, Roma, 1972.

²² *Defensio fidei*, 23, al fin del *praefatio operis ad lectorem*.

nos a la hora de la muerte, como señala un concilio valenciano, y saben los curas “y vemos siempre”.²³ Condenados a la horca se confiesan mahometanos y blasfeman –los herejes deben ser quemados vivos con la boca tapada y la lengua ligada para evitarlo, conforme a la opinión de Baldo–. No entran en la iglesia, ni rezan el rosario, ni invocan el nombre dulcísimo de Jesús. En la misa, no siguen los ritos y se distraen o rien. No veneran la cruz, y golpean o destruyen las que existen en sus pueblos o en los caminos –gran preocupación del dominico, que escribió sobre ello–. Conservan sus antiguos nombres tras el bautismo o no celebran los domingos y fiestas, ni respetan los ayunos ni pagan el diezmo; no beben vino, se abstienen de sangre y de carnes ahogadas o mortecinas, como tampoco comen la carne del cerdo –en este punto, recuerda las leyes de Sisebuto y los concilios toledanos contra judíos: si los moriscos no comen esta carne, ni siquiera cocida, es evidente que permanecen en su error y son sospechosos de herejía, sin que puedan disculparse transcurrida una generación–. El derecho canónico prohíbe que participen en la liturgia los herejes, y que reciban cristiana sepultura. Ellos les llevan alimentos, lavan el cadáver y lo entierran en una postura distinta a los cristianos.²⁴

Fonseca recogió –a veces de forma literal, traduciendo del latín– estas aseveraciones contra los moriscos, tachándolos de apóstatas. Es verdad, que tiene otras fuentes y otros datos: por ejemplo, que bautizaban varias veces a un mismo niño por no bautizar a otros. Bleda negó este indicio, al tiempo que lo acusaba de haberle copiado su *Defensio*; le pidió una copia en 1609 y otros papeles y la editó “buelta de arriba abaxo”. “Yo lo escribí a modo de apología o defensa de la fe, con estilo escolástico... él lo refiere como historia de cosa particular.”²⁵ Está herido, pues Fonseca, que era portugués, ni sabía valenciano, ni algarabía, ni había convivido con los moriscos...

²³ Aquí presenta apoyo de sus afirmaciones: “*expresse testatur concilium provinciale Valentinum, et fatentur rectores eorum in singulis synodis, ac experimur semper*”, *Defensio*, p. 37. No nos interesa, en suma, la veracidad del autor, aunque mucho de cuanto describe es dudoso o responde a la ignorancia o costumbre. Las pascuas islámicas también en P. Aznar Cardona, *Expulsión*, II, 49 v. o D. Fonseca, *Justa expulsión*, pp. 95-98. Una idea más exacta se puede sacar de los procesos de la inquisición, sobre sus prácticas, véase L. Cardaillac, *Moriscos y cristianos*, pp. 21-43, sobre el secreto de su fe, en tiempos difíciles, pp. 85-98.

²⁴ *Defensio Fidei*, pp. 28-73. Su preocupación por las cruces le hace fundar una cofradía y escribir un libro, que no hemos podido ver: *Quatrocientos milagros y muchas alabanzas de la santa cruz, con un tratado de las cosas más notables de la divina señal*, Valencia, 1600. También *Corónica*, pp. 960-963.

²⁵ *Corónica*, pp. 946-950, sobre el bautismo múltiple y como se originó esa falsedad, pp. 950-955. Su demostración del plagio, pp. 947-948 puede percibirse con un somero cotejo. L. Cardaillac, *Moriscos y cristianos*, acepta la idea, a la que sólo encontramos una explicación: con esa mentira, podían librarse los clérigos de remordimientos por la expulsión de los niños, la mayoría no estarían bautizados.

Quienes no creen lo que enseña la iglesia en materia de sacramentos, según el papa Lucio III, son herejes y deben ser anatematizados. Los moriscos no creen ni enseñan a sus hijos –ni comulgan ni confiesan una vez al año y tampoco son confirmados ni reciben la extremaunción–. Las disposiciones conciliares y la doctrina canónica –de que hace acopio– condenan con excomunión estas conductas. Nuestros moriscos simulan la confesión, pero hacen escarnio y se burlan del sacramento, no confiesan sus falsos ritos y ceremonias, ni solicitan la eucaristía. La prueba de su actitud no se manifiesta con palabras, sino en los hechos: Bleda aduce numerosas autoridades –la escritura o los santos padres, los escolásticos– para justificar esta idea: “Por los frutos los conoceréis...”. Cabría decir que su omisión procede de la ignorancia y que no deben ser castigados por actos internos o ideas; pero estos hechos externos muestran su herejía, ya que quien está obligado a hacer, si omite, realiza un acto positivo –según Digesto, la glosa, Bártolo...–. La fe no sólo se demuestra en la creencia, sino en los actos; las obras bastan para la excomunión. Tras una consideración sobre los sacramentos y su gracia, insiste en que los moriscos sólo reciben el bautismo, porque se ven obligados, y no honran los demás sacramentos; fingen ser cristianos, pero más bien persisten en sus prácticas, se resisten a la fe. San Vicente Ferrer, que convirtió tantos judíos, apenas logró convencer a unos pocos mahometanos. De su herejía tan sólo puede absolverles el pontífice, según la bula de la cena, ni los inquisidores ni los obispos pueden perdonarles, aunque algunos teólogos tienen opinión más laxa. Los obispos de Segorbe y Orihuela, hace unos años, creyeron que estaban alcanzando su auténtica conversión, mas pronto se dieron cuenta de que son incorregibles. La vuelta a su fe a la hora de la muerte de un sacerdote morisco en Tortosa o el hallazgo de varios volúmenes del Corán, en casa de un converso segoribino, salpican la narración del dominico.²⁶

En el último capítulo de este tratado primero de la *Defensio* amontona los indicios, que son –dice– más de dos mil. No consideran infame al condenado por la inquisición, con la que habían pactado que no confiscase sus bienes por una suma de cincuenta mil sueldos. Se ríen de que Dios haya nacido de la carne y no creen en la virgen, su madre; se reúnen por la noche para orar, y denuestan las creencias cristianas, las imágenes –que, según ellos, son del demonio–, las santas cruces; hacen proselitismo entre las mujeres cristianas, invocan a Mahoma, celebran el viernes, besan el pan que cae al suelo y lo ponen sobre su cabeza. Celebran los triunfos o sucesos favorables de los sarracenos de África o se entristecen con sus desventuras, no luchan contra los infieles, ni llevan armas defensivas, pues piensan que ha de suceder lo que está determinado –en un terremoto de Oliva

²⁶ *Defensio fidei*, pp. 73-98. Véase P. Longás, *Vida religiosa de los moriscos*, Madrid, 1915.

se maravillaban de que los cristianos huyesen al campo–. Este conjunto de sospechas de herejía, no es tan claro que respondiesen a la realidad. Bleda las presenta como de todos conocidas y, de vez en cuando, da algún detalle que permite pensar que son ciertas. En otros casos, delatan la aplicación *a priori* del mundo del Corán o de las ideas que se tienen sobre los musulmanes. Había una mentalidad preconcebida ante ellos –creen en las huríes o vírgenes en el paraíso, no se dedican a la pintura o escultura–. Hay indicios que denotan el odio hacia ellos: procuran defraudar a los cristianos, les aplican toda suerte de injurias, cuando riñen todos se ponen de parte del morisco contra el cristiano, no beben en sus mismos vasos... No hay duda de su débil fe, según consta de otros testimonios, de la mezcla de creencias y costumbres cercanas a su tradición, pero Bleda exagera y, lo que es más grave, no prueba.²⁷ Por ello, termina con unas referencias a la prueba: no tiene autoridad bastante, pero quiere mostrar la verdad. Como no cabe una demostración matemática, argumenta y expone sus crímenes –su traición a la república en conexión con el turco–, de los que apela como testigos a los obispos, inquisidores, curas y vicarios y todos los cristianos viejos. Haga Dios que el papa Paulo V vea esta causa y sentencie y determine lo más conveniente para la exterminación de esa peste que es la herética pravedad...²⁸

LAS EXCUSAS: NULIDAD DEL BAUTISMO E IGNORANCIA

El segundo tratado de la *Defensio* aborda si el bautismo, recibido a la fuerza, fue válido; en otro caso, no se les podría incriminar de herejes. Empieza por la narración de su cristianización forzosa en tiempo de las germanías, acompañada de prodigios, que tanto le gustan. Una reunión de teólogos y canonistas aceptaría la situación, que fue avalada por Clemente VII y el emperador quien, en 1525, ordenó que se bautizasen o saliesen de España. No se les hizo excesiva fuerza, pues les dejaron optar por el extrañamiento. Antonio de Guevara escribió en sus epístolas que fueron bautizados sin suficiente instrucción, sin conocer la lengua –Bleda le tacha de inexacto, más preocupado de la elegancia de su escrito que de la verdad–. En todo caso, los hijos recibieron el agua bautismal, sin violencia ni ignoran-

²⁷ *Defensio*, pp. 98-109, donde amontona los indicios pp. 41-91; en *Corónica*, pp. 896-899, resume sus delitos, sin encajarlos en herejía: relación con el turco, homicidios, secuestro de niños, etc.

²⁸ *Defensio*, pp. 109-112, esta cuestión de la prueba, le preocupa para su condena a muerte, tratado 2.º, consectorio primero; le sigue P. Aznar Cardona, *Expulsión*, 103 v.-107 r. con literales; véase *Corónica*, pp. 900-902 sobre cómo la notoriedad no necesita prueba o la responsabilidad colectiva.

cia. Antes habían sido bautizados los judíos en diversos reinos de Europa y los musulmanes de Castilla.²⁹

Demuestra la validez del bautismo –ahora en forma doctrinal–, apoyado en santo Tomás, el santo de su orden. En síntesis, viene a decir que la voluntad es libre cuando puede elegir sin coacción externa, física, si actúa con conocimiento del fin de la obra. No hubo coacción externa –pudieron negarse y optar por el destierro–; si hubo miedo, incluso grave tal vez, pero éste no invalida la recepción del sacramento, ya que es bueno en sí. Los sarracenos que lo aceptaron, quisieron salvar su vida y escapar del peligro –como fin de su consentimiento– y, en consecuencia, fueron bautizados voluntariamente. Estos razonamientos, que hoy nos parecen inadmisibles, podían entonces convencer... Vale el sacramento, aunque haya amenazas o miedo; ellos contestaron al *Vis baptizari?* con la respuesta *volo*, según la tradición de la iglesia, y basta una cierta voluntad para su validez –si no fue una voluntad meritoria, sí lo fue necesaria–. La violencia puede ser absoluta o condicional, la primera no deja otra posibilidad –si se le lleva atado de pies y manos– mientras la otra en cambio deja una vía, aunque sea la muerte, y, por tanto, no anula el bautismo. Un texto de Bonifacio VIII, en el *Sexto*, confirma su obligación de respetar la fe recibida; no pueden negarla ni blasfemar contra ella, ni la iglesia puede tolerarlo. Cuando fueron perseguidos, se refugiaron por un pacto en la iglesia, no pueden ahora quebrantarlo. Una vez desaparecida la violencia o el miedo, han continuado frecuentando el templo; hay, por tanto, un consentimiento sobreviniente que purga cualquier defecto. El bautismo ha sido ratificado o rato, por ese trascurso temporal.³⁰

Dadas sus razones, Bleda procura destruir las objeciones que pudieran hacerse. En un fuero de Fernando, de 1510, se prometía a perpetuidad que los moros no serían obligados a convertirse, pero se concedió por las circunstancias en que entonces se encontraba, por la conquista de las Indias o las guerras en Navarra e Italia, “cediendo con astucia a la condición de los tiempos”.³¹ Le opone entre otros motivos, que fue Carlos V quien ordenó la conversión –en todo caso, el acto contra ley, en muchos casos no es nulo, por ejemplo el bautismo de judíos por Sisebuto, según el concilio toledano–. Otra objeción: el matrimonio es invalidado si concurre el miedo, ¿por qué no el bautismo que es más espiritual? Aquel requiere una voluntad libre, mientras para el bautismo basta la externa, aunque sea bajo amenaza de muerte en la germanía o de destierro con el emperador. Si se devuelven los bienes expoliados ¿por qué no la libertad de usar su religión? Porque

²⁹ *Defensio*, pp. 119-135.

³⁰ *Defensio*, pp. 135-156, en donde ordena sus siete razones, al modo escolástico.

³¹ Ahora ordena las cinco objeciones y las refuta una a una. *Defensio*, pp. 156-187, cita en p. 157: “tempore conditioni callide cedentibus”.

sería escándalo y, además, sería en perjuicio de la iglesia que es tercero, y ella no aplicó la fuerza. Y termina con largas páginas sobre la validez del sacramento recibido a la fuerza o con miedo a la muerte o el destierro, ya que algunos canonistas y teólogos no lo veían tan claro.

Los moriscos son ignorantes, afirman sus defensores por interés. Desde Jaime I hasta el presente se les ha predicado la fe, se les ha catequizado –anota en una corta historia de más de trescientos años–. La instrucción ha sido suficiente, pero se resisten, dominados por la lujuria. Los reyes y los prelados han sido diligentes en su conversión, los párrocos se han afanado. Se han gastado más de doscientas mil monedas de oro, pero imitan las malas costumbres de los cristianos, y no siguen las buenas. Como arañas, convierten el pasto saludable en veneno. Los ejemplos de la predicación de los obispos de Orihuela y Segorbe, de los inquisidores a los encarcelados, amontonan argumentos en sus páginas; completa con ejemplos de otros herejes, que se podrían excusar también por ignorancia: los luteranos son estúpidos, sus doctores son idiotas y, los más doctos, “humanistas”, o más bien de la plebe más vil. Los apóstoles de los anabaptistas eran ignorantes, infames, lo peor de la plebe... Mahoma les enseñó a matar a quien contradiga el Corán, a no discutir con otras sectas, sino que le digan: “a mí mi ley, a ti la tuya...”. Se les concedió edicto de gracia y no les aprovechó. Si no son herejes, están obligados a saber los artículos de la fe, que son pecado el ramadán o la circuncisión. Tienen los moriscos muchos defensores de su ignorancia, pero, si persisten en su error, es por su culpa, pues deben buscar la verdad. Nadie está en ignorancia invencible respecto de la fe, bastaría que mirasen o discutiesen, que consultasen, para salir de ella. San Pablo dice que tras dos admoniciones, el hereje se tiene por incorregible, y estas ya les fueron dadas. San Luis Bertrán que tantos indios convirtió, lograría poco, a pesar de sus milagros y sus sermones.³²

Se ha dicho que la dificultad está en la lengua, pero la usan bien, en los testamentos o en los contratos matrimoniales –se le olvida la interposición del escribano–. En todo caso, en Aragón o en Castilla no existe este impedimento... Los párrocos, algunos de sangre morisca y otros por estudio, conocen su lengua, mas no logran convertirlos –más bien algunos pasaron a la secta de Mahoma, como los párrocos de Náquera, de Cortes, de Gode-lla...–. Por lo demás algunos de nuestros misterios, como la trinidad o la encarnación, no pueden explicarse en su lengua: demasiado sordida para

³² *Defensio*, pp. 188-218, llama patronos de los moriscos a quienes por el salario o la esperanza de ganar la gracia de los señores, y ávidos de estas dignidades, se ocupan de su defensa. El interés de los señores ha sido puesto de manifiesto desde P. Boronat, *Los moriscos españoles*, II, pp. 196-199; J. Casey, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983, pp. 131-157; L. Cardaillac, *Moriscos*, pp. 44-45. A la predicación y esfuerzo en la conversión dedica D. Fonseca, *Justa expulsión*, todo su libro primero, pp. 1-88, es el correlato para justificar su apostasía.

tanta excelencia. Su conservación de la algarabía, piensa, se debe a que esperan la vuelta del Corán, libro difícil y oscuro que sólo se puede comprender en árabe –mientras el evangelio es claro, fácil, abierto–. Los moriscos saben valenciano o castellano; los párrocos deben conocer la lengua de sus feligreses, “pues entre hombres del mismo idioma, como dice Vives, hay mayor amistad y amor” –textos de la escritura y autoridades demuestran esa necesidad–. Bleda soluciona esta cuestión de forma sorprendente: comparándolos con los jueces o autoridades que tampoco deben ser extraños, pero no se cumple: pues ¿acaso fue Benavente peor virrey que el marqués de Denia, príncipe valenciano?³³

Todavía ha de refutar dos argucias que sostienen los partidarios de la benevolencia: las ventajas políticas o la paz –es decir, la razón de estado– y la riqueza que suponen los moriscos para la república. No quiere dejar ningún cabo suelto. Ante su irreligión y blasfemia, prorrumpe en invectivas sacadas de la escritura y los santos padres: “los hombres pestilentes disipan la ciudad”, dice *Proverbios*. Recorre ejemplos de viejas y recientes herejías. La herejía introduce la división que perjudica a la república, destruye la concordia –como sucedió en las guerras de Flandes y la Galia–. Si los monarcas permiten la impunidad, se verán destruidos sus reinos, no es disculpa que busquen la paz o la razón política, pues existe el riesgo de su conexión con los turcos y demás sarracenos.³⁴ Los duques, condes, marqueses y barones, señores de vasallos, piensan que perecerá la agricultura en los lugares en donde viven, pero, según nuestro fraile, pronto serían repoblados con castellanos, aragoneses y catalanes –es tan feraz esta tierra–. Ya ocurrió en tiempos de germania y peste, cuando murieron catorce mil personas, o antes con la expulsión del XIII, tras el levantamiento de Alazrach. No se perjudicarán los censos, pues si se conceden los dominios útiles a los directos, estos ganan y podrán hacer frente a los censalistas –como pasó con las hipotecas de los judíos–. Dicen que faltará el carbón que hacen los moriscos, pero no lo admite; además, los carboneros son ladrones y asesinos, por lo que se prohibieron por el barón de Chiva, el marqués de Aytona. Los cristianos son más laboriosos y extraen mejores

³³ *Defensio*, pp. 218-231. No debían saber demasiado los párrocos. Julián Ribera hace notar la mala traducción de la *Doctrina Christiana en lengua arábiga y castellana* de Martín de Ayala, Valencia, 1566, en su reedición con R. Chabás, 1911.

³⁴ *Defensio*, pp. 232-259; en el índice, el capítulo III, § 1, termina con la frase “Ubi Politicorum vesania convellit”, pero, en su contenido apenas los alude, 253, como “illi, qui praetextu politicae gubernationis, aut pro bono pacis, consulunt, contra haec divina documenta, ac contra ipsam experientiam, haereticorum punitione”; más claro en 443, contra Maquiavelo y Bodino. También en *Corónica* es continua su enemiga, por ejemplo, pp. 1021, 1027, 1028 y 1029. El peligro de conexión con el turco y la Berbería está muy presente en D. Fonseca, *Justa expulsión*, pp. 148-163; P. Aznar Cardona, *Expulsión*, II, cap. 29, 104 r. -105 v.; J. Bleda, *Corónica*, pp. 923-929, denuncia la presencia de hugonotes franceses en la rebelión de Toga, en 1605.

frutos. Sus tributos se verán compensados: si pagan al duque de Infantado una cuarta parte de las cosechas, los cristianos podrían aceptar una quinta. Los moriscos son perezosos, no cultivan bien; conservan bosques y descuidan los secanos, plantan el almendro, leguminosas; los cristianos vides, trigo... En todo caso, antes es la gloria de Dios.³⁵ Termina con una invocación a Felipe III y a Lerma, para que terminen con la cizaña, y expulsen la maldad...

Era Bleda un sujeto pertinaz. Años más tarde, cuando la catástrofe era evidente, insiste en su ventaja, aunque no se le ocultan los daños. Se ha mejorado con la salida de tantos demonios, aunque, como en muela podrida, cuando se arranca queda algún dolor. La mayor parte de sus pueblos están ya poblados y apenas se nota; las cosechas de trigo y los diezmos suben –aunque reconoce que quedan muchos secanos yermos–. Eran malos labradores, repite. Los tributos han descendido, pero eran tantas las cargas que pesaban sobre el pueblo morisco, que había continuo riesgo de rebelión –por lo demás, los señores lo aceptan, fieles al rey y a la honra de Dios–. Ahora gozan de la compañía de los cristianos y de Jesucristo, del santísimo sacramento. Peor ha sido para los censalistas de los moriscos o aljamas –que se cargaron por los señores–; los primeros bien castigados están, pues le vendían al morisco joyas o rocines por un precio abusivo, cargándole un censal. Los de aljamas son más justificados, aunque con alto interés del diez por ciento. El trigo de Sicilia no ha faltado, gracias al duque de Gandía, virrey de la isla... Los señores, además, se han visto recompensados con sus bienes y, en todo caso, no han “disminuido el número de los coches que avía, ni el ejercicio de juegos y otros deportes, que antes se usaban, ni despoblándose sus casas de la ciudad, por yrse a las aldeas, a escusar los gastos que se hacen en ella”.³⁶

EL CASTIGO

Su pensamiento es rectilíneo: son herejes, no tienen excusa por ningún concepto, deben ser castigados. El rey puede matarlos, previa condena por el obispo, según el derecho romano y Partidas (7, 25, 4). Justifica su idea con una sarta de autoridades: deben ser muertos salvo los niños –santo Tomás, Simancas, Torquemada...–. Hay un riesgo de que se levanten con los africanos y otras naciones sarracenas. La guerra contra los herejes es justa, para su exterminación –santo Tomás, Cayetano, Vitoria, que había

³⁵ *Defensio*, pp. 259-276. Esta cuestión está ligada al incremento de la presión señorial, véase nuestra nota 6.

³⁶ *Corónica*, p. 1033, en general, pp. 1030-1036. Acerca de censos J. Reglá, *Estudios sobre moriscos*, Valencia, 1964, segunda ed. 1971.

aplicado este título a la conquista de las Indias—. Los árabes ocuparon injustamente España, es lícito recuperar la patria por la justa guerra. Ahora bien, este título no puede argüirse contra cristianos, y ellos están bautizados; pero, en el fondo, son moros —nótese su arbitrariedad, antes valía el bautismo para proclamar la herejía, ahora no—. Existen otros títulos para la justa guerra: han ayudado a los enemigos del rey, en favor de los africanos, en especial de los argelinos. Según *Furs* (9, 9, 1), son reos de lesa majestad, por su conducta amistosa hacia los enemigos —condenada asimismo por Martín el humano y Juan I (9, 7, 83 y *Extrav.* folio XVII)—.

Otros títulos son la legítima defensa frente al homicida o el quebrantamiento de pacto que contrajeron por el bautismo; la salud corporal y espiritual de España está en peligro. Hágaseles proceso, o baste, al ser manifiesta la apostasía, el testimonio de los obispos y curas, o con dos testigos en cada lugar; no hacen falta citaciones, ni procesos, porque es notoria la infidelidad —lo notorio no requiere prueba, como la condena de Lutero por León X—. Si se desencadena la guerra pueden ser destruidos, como los cien mil albigenses que fueron muertos en 1212, porque no era posible separar a los buenos de los malos. O, al menos, pueden ser expulsados.³⁷

También pueden ser reducidos a esclavos, según la escritura, el derecho común y la opinión de los doctores; cabe condenarlos a galeras, quitarles los bienes. En la guerra justa, pueden ser esclavizados los prisioneros; así como por delito grave, según el concilio lateranense —la herejía puede llevar esa pena, que, además, estaba intimada en la pragmática de 1525 sobre su conversión—. En la rebelión granadina se aplicó esta pena sobre los rebeldes y sus hijos... O quizá los menores, sin culpa, deben quedar emancipados de la potestad paterna; Bleda diserta con amplitud, pues se inclina por que sean también condenados.³⁸ Sus bienes pueden atribuirse al fisco, según el derecho canónico, pero los *Furs*, que acogieron esta solución (9, 7, 20 y 66), se modificaron en 1537, dejando sólo un castigo temporal, mientras Felipe II insistió en que se atribuyese el dominio útil en favor del señor, pero que no perdiesen los muebles —tampoco la inquisición podía confiscarlos—. El dominico lo solucionó pronto: debe prevalecer el derecho común, ya que estos *furs* se dieron por interés de los señores, no por el bien común —estos fueros, además, no valen, ya que, opuestos al derecho canónico, hubieran debido ser confirmados por el papa—. No basta que, como decía el obispo de Orihuela, “pacta, et conventa pecunia a regibus conceduntur”.³⁹ Serían ocasión de pecado y no podían ser aceptados por los reyes, en todo caso, sólo servirían para casos individuales... Pueden, por tanto, caer en esclavitud y venderse, con sus hijos, en América o en reinos extraños...

³⁷ *Defensio*, Tratado cuarto, consecretario primero, § 1 y 2, pp. 277-308.

³⁸ *Defensio*, pp. 308-332.

³⁹ *Defensio*, pp. 332-346, la cita en p. 335.

A continuación escribe largamente sobre las limitaciones a que deben someterse. Los niños moriscos, que reciben el bautismo, ¿deben separarse de sus padres moriscos? Así se ordenó en el cuarto concilio de Toledo, respecto de los judíos, para que se entregasen a monasterios o personas que los educasen. Requeriría mucho dinero y, además, se rebelarían; mejor expulsarlos —como comprueba que se ha hecho con otros herejes y sus hijos en diferentes tiempos de la historia—. No se les debería bautizar, conforme a la opinión de san Luis Bertrán, pues sería lo mismo que administrar el sacramento a africanos y, después, que se dejasen con sus padres. Ahora bien, ¿cómo negarles el sacramento, si son hijos de bautizados? Bleda se muestra perplejo —entre Escila y Caribdis, dice— y opta por el bautismo y, en todo caso, si hay peligro de muerte. Suárez lo admite, si sólo hay indicios, pero en Valencia hay certeza de su infidelidad...

Otro punto: el derecho canónico prohíbe el matrimonio con herejes, en Valencia el arzobispo da licencia para que se casen con mujeres cristianas. No pueden tener criados cristianos menores de dieciocho años, según un sínodo provincial; Felipe II, en 1566, prohibió a los granadinos que tuviesen esclavos negros. Débese impedir que los médicos moriscos atiendan a cristianos, ni siquiera a los enfermos de su nación, porque son vehículo de su doctrina —salvo necesidad—. Hay disposiciones canónicas en este sentido, pero no se usan. Tampoco deben ser ordenados; ya en 1564, en cortes de Monzón, a los que estudiaban en el colegio real de Valencia, sólo se les permitió que tuviesen beneficios de real patronato o curatos entre moriscos, pero se olvida. Los papas prohibieron las órdenes a los descendientes de judíos y moros hasta la cuarta generación —estatuto de sangre—. Los moriscos no debieran ser teólogos, ni aprender artes liberales. Se les ha de privar de la misa y la eucaristía, como muestra con un sinfín de razones y autoridades... Les niega el entierro en sagrado y la confesión. Deben obligarles a comer cerdo. No deben dar testimonio contra cristianos, ni regentar carnicerías; las mujeres no deben ser parteras... En cambio, no acepta, como algunos, que se prohíba su lengua o se les cambie el vestido: “hablemos de cosas serias”. Hay que proteger las cruces. No deben oírse en esta materia a quienes reciben dinero o beneficio de los moriscos: el interés o el afecto hacia ellos, no les permite ser jueces imparciales, lo apoya —como es usual— con extensas citas o con el fracaso de Jaime I, que llamó a consejo a los prelados, barones y condes y hombres letrados, que recibían rentas o riquezas de los moros. El papa o una reunión de eclesiásticos y doctores, buenos concedores de la escritura, la tradición y las doctrinas de los santos y el derecho canónico, deben resolver “huyendo de Maquiavelo, Bodino y Calvino, de los delirios y venenos de los políticos”.⁴⁰ Pecan los laicos

⁴⁰ Se resumen los consecretarios II a XV, *Defensio*, pp. 346-453, cita en p. 443. La cuestión de los niños es la más extensa, véase también *Corónica*, pp. 1021-1023, M. Martínez Gomis

que discuten de cosas eclesiásticas, singularmente de herejía. Por último, ruega a Dios que no castigue a todos por la perfidia de los moriscos...

LA JUSTICIA DE LA EXPULSIÓN

El tratado cuarto, *De iusta moriscorum ab Hispania expulsionem*, fue añadido después. Todas sus propuestas fueron concretadas por la solución de Felipe III, ya que era algo diferente a sus páginas. Pedía Bleda su muerte o su reducción a esclavitud, la confiscación de sus bienes o, tan sólo, limitar sus derechos. Sólo esporádicamente, la expulsión. ¿Por qué excluyó casi esta vía? Tenía el precedente de Jaime I, pero sus esquemas jurídicos le conducen hacia otra posibilidad: la herejía está penada con la muerte, supone la guerra justa con la servidumbre y pérdida de bienes. El rey añadió a la herejía la traición como crimen *laesa maiestatis* romano, juntamente con el de *laesa maiestatis divina*.⁴¹ Naturalmente también conducía a la muerte, pero juzgó el monarca más oportuno el destierro: el bando decía que “podía sin ningún escrúpulo castigarlos en las vidas y haciendas, porque la continuación de sus delitos, los tenía convencidos de herejes, apóstatas y proditores de lesa magestad divina y humana”.⁴² Ahora Bleda —además de describir la expulsión— ha de recomponer un tanto su argumentación y justificar la decisión real... Empieza con unos *laudes* o alabanzas al rey y su decisión: “Oíd todas las gentes, percibid con los oídos todos los que habitais el orbe. La causa de los moriscos, envuelta en la niebla de tantos altercados y defensas; ilustrada y movida por nosotros con tanto esfuerzo y lucubraciones, ahora, por especial gracia de Dios omnipotente, ha termina-

“El control de los niños moriscos en Alicante tras el decreto de expulsión de 1609”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia moderna*, 1, 1981, pp. 251-280; L. García Ballester, *La degradación de la medicina en la España de los siglos XIII a XVI. I. La medicina musulmana y morisca*, Madrid, 1976; sobre la lengua, J. Fuster, *Poetas, moriscos y curas*, Madrid, 1969, pp. 123-146.

⁴¹ Los historiadores del derecho han estudiado el delito de traición, el más grave, que de conductas arteras, alevosas, torticeras que afectan a todos en los fueros locales, pasa a identificarse con el crimen contra el rey, sus allegados y propiedades —el crimen de *laesa maiestatis* romano— en *Partidas*, 7, 2, 1 y siguientes; su pena es muerte y confiscación de bienes, infamia para los descendientes, ley 2. En *Furs*, 9, 10, 1 y 2, mantiene la traición un carácter arcaico, como la vieja *bausia* feudal, o familiar; 9, 1, 1 recoge la lesa magestad. Véase J. García González, “Traición y alevosía en la alta edad media”, *Anuario de historia del derecho español*, 32, 1962, pp. 323-345; A. Iglesia Ferreiros, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, 1971.

⁴² Los bandos del rey para la expulsión —todos en castellano, menos el de Cataluña— los hemos consultado en Bleda, en la “Breve relación” que acompaña a la *Defensio*, pp. 597-618. El del rey de 6 de diciembre de 1609, en latín, pp. 519-523. Algunos textos también en *Corónica*, pp. 993-996, 1036-1044.

do por la magna e increíble voluntad de toda España”.⁴³ Exalta al monarca y da gracias a Dios; invoca a los anteriores reyes que fueron precursores, al confesor real Aliaga, al duque de Lerma y a todos cuantos participaron en la operación...

¿Qué derecho tenía el rey para esta determinación? Mucho y vario se habla, y hay quien dice que fue por razón de estado —hay que atenerse a lo que dice el edicto—. No lo hace como juez, sino como autodefensa y, por tanto, no se exige proceso, ni tampoco sentencia eclesiástica —reconoce pues que su vía era mucho más complicada: prueba y sentencia de herejía, aunque fuese colectiva—. Han sido instruidos y amonestados, pero, desesperado de su resistencia, Felipe III ha dejado de ser padre y convencido de su traición, los ha expulsado. Salva las juntas de teólogos, hechas en Valencia y Madrid, más suaves, porque su decisión de expulsarlos es anterior. No se ha inmiscuido, por tanto, el rey en cosa eclesiástica, sino que ha usado de legítima defensa contra los enemigos de los cristianos —no contra herejes—. Es admirable cómo sus conceptos jurídicos y canónicos se aprestan a buscar una adaptación. El decreto habla de herejía, el rey pudo sentirse movido por la evidente apostasía de los conversos, pero no los combate como herejes declarados... Ya dijo que cabía la guerra justa —aunque él la concebía contra herejes—, tal como se ha llevado contra otros pueblos, singularmente los judíos. Estos fueron condenados por Pío V, por sus pecados y avaricia, e intenta verla en los moriscos, que tenían oficios relacionados con el dinero, y eran ladrones, falsificadores de moneda, crimen gravísimo. Como asimismo quisieron envenenar al virrey o levantarse en Toga. También fueron expulsados los franciscanos menores en la reforma de Cisneros —no hubo necesidad de citación, como sostiene Azpilcueta el rey no tiene que revelar sus razones, ni está sujeto a las leyes—. ⁴⁴

Páginas después, continúa con sus disquisiciones doctrinales y despeja algunas dudas: si se trasladan al África, se islamizarán, pese a su bautismo —podían también trasladarse a naciones cristianas, como algunos lo hicieron a Francia. Ribera ya previó que, por el peligro, había que aplicar este remedio, que aprueban el derecho humano y divino. El rey podía darles muerte, como homicidas y como traidores, por guerra justa y por justa defensa. Estaba obligado, bajo pecado mortal, a defendernos del peligro.

⁴³ *Defensio fidei*, p. 489, el resto del capítulo se dedica a loar a cuantos han participado; precede una dedicatoria al rey y, al fin del tratado, alabanzas a Felipe III y a Lerma, pp. 577-580; así como una antítesis del último con el conde don Julián, pp. 566-576.

⁴⁴ *Defensio*, pp. 501-517, hay de nuevo enumeraciones sobre sus pecados y alabanzas al rey. En el capítulo III describe la expulsión en los diferentes reinos peninsulares, a que también dedica —con la legislación o bandos— la *Breve relación de la expulsión de los moriscos del reyno de Valencia*, que, en castellano, se adjunta al final. También en *Corónica* dedica amplias páginas a la expulsión, en Valencia y en los otros reinos; sobre blasfemia, 909-916. Las juntas de teólogos en Boronat, *Los moriscos*, II, pp. 97-115, 125-151.

La segunda duda estribaba en que algunos fuesen en verdad cristianos, fieles. Ninguno en el reino de Valencia, afirma Bleda tajante; si los hubo, no hay problema, pues en la guerra justa se admite que mueran *per accidens*, no intencionadamente, algunos inocentes. Más grave es el caso de los niños moriscos bautizados –de nuevo este problema teológico–. El rey quiso reternerlos, pero fue tan rápida la operación, el tumulto, que no fue posible arrebatárselos, y menos quitarles la patria potestad en juicio; además, era difícil y costosa su alimentación y enseñanza. Aunque se preveía en los bandos, no existe ley canónica en este sentido. En todo caso, como hijos de herejes –aunque no hay sentencia eclesiástica– pierden la sujeción a la patria potestad, pero también pueden ser condenados a la infamia o a exilio.

Al fin de su exposición, Bleda hace recuento de cuanto se ha escrito sobre aquel suceso: Gaspar de Aguilar –célebre poeta valenciano– ha cantado las alabanzas en versos elegantes; Escolano –cura de san Esteban– y el dominico Diago lo recogen en sus historias, mientras el padre Fonseca, a quien ha prestado materiales, prepara una relación en italiano según le ha escrito.⁴⁵

Fonseca, menos avezado en el derecho, menos doctrinario, partió de la calificación regia de los delitos: apostasía y traición. Y dedicó sendas partes a cada uno de ellos. La primera más cerca de Bleda, pero en la segunda, más desligado, narró numerosos momentos en que los moriscos manifestaron su rebeldía, desde Jaime I hasta entonces. Y luego, para justificar la traición y su desenlace, se apoyó en los memoriales de Ribera. El arzobispo, en verdad, fue el teólogo que decidió al rey, hasta el punto de que puede afirmarse que inspiró la solución final. Juan de Ribera insiste en que son un peligro para la seguridad de sus reinos y deben desterrarse, aunque merecen pena capital. En él figura la cuestión de los niños o la tranquilidad de la conciencia regia –pecaría mortalmente, si no lo hiciese–.⁴⁶ El patriarca, aunque no era jurista, propuso la herejía y apostasía, la traición, como delito, la pérdida de bienes y el destierro como pena. Bleda, más cercano al derecho canónico insistió en la herejía, menos en la traición, el más grave de los delitos en Roma o en Partidas.⁴⁷

⁴⁵ *Defensio*, caps. VI a VIII, pp. 546-565. G. Escolano, *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y Reyno de Valencia*, 2 vols., Valencia, 1611, II, pp. 1731-2003; F. Diago, *Anales del reyno de Valencia*, tomo I, Valencia 1613, que no alcanza esta época de la expulsión; el tomo II, que quizá estaba escribiendo, no se publicó.

⁴⁶ D. Fonseca, *Justa expulsión*, Libro tercero, capítulos I y II, las más recientes, III las anteriores traiciones de los moriscos en Valencia; a partir del capítulo IV insiste en el peligro que significan y se limita a traer extensos párrafos de los tres memoriales del patriarca. El bando de Valencia nombra a Ribera y, en general, se hacen eco del riesgo y daño en relación al turco, la conservación y seguridad de los reinos, remitimos a nota 13. Bleda, *Corónica*, p. 1069, reconoce la influencia de Ribera.

⁴⁷ Bleda, aunque a veces habla de expulsión, se ve conducido a la muerte de los moriscos, por los delitos que les incrimina, en *Corónica*, insiste en que también se refirió a la expulsión, p. 918, p. 920, lo que es evidente, también en *Defensio*, p. 303.

Aznar sigue, también con asiduidad las páginas de Bleda, al establecer los fundamentos de la expulsión. Es quizá más ordenado, más claro, añade cosas. La primera razón que esgrime es la potestad suprema de los reyes; la segunda que la iglesia les ordena extirpar la impiedad y la tercera que los reyes deben procurar la conservación de sus repúblicas en la unidad, sin mezcla de católicos y herejes, según la ley natural y sobrenatural –es menos versado en derecho, no busca delitos, sino razones–. La cuarta es el consentimiento de la iglesia y de todos los cristianos, con una referencia a algunos papas, obispos –Ribera, Yepes– y, sobre todo, a la reina Margarita, recién fallecida que suplicó a su esposo la expulsión. En las siguientes razones se inspira más en Bleda: defensa de su persona y reinos, guerra justa... De él recoge dudas sobre procedimiento y citación, de responsabilidad colectiva o de los niños... Los delitos son los que el rey proclamó: herejía y apostasía y traición. Otra razón es que los moros ocuparon España y había derecho a recuperarla.⁴⁸

En suma, fue el dominico Bleda el principal autor de cuantos escribieron sobre los moriscos para su destrucción. Y, en todo caso, el más versado en derecho y el más erudito. Su conocimiento de los hechos, por más que tengamos alguna duda sobre su fiabilidad, es profundo. Sobre todo, referido a Valencia, pues fue aquí donde vivió, trabajó y odió. Pero las aguas políticas discurrirían por otros cauces de los que él propuso: sin duda, la solución final depende más de Ribera. Esta breve sinopsis de su pensamiento es insuficiente –dice mucho más, sus argumentos están más matizados, más detallados...–.

* * *

Vamos a poner fin a estas páginas, en las que hemos mostrado al dominico Bleda –con algunas referencias a sus epígonos– discutiendo y argumentando para la condena de los moriscos. Es evidente que no hemos seguido con detalle su pensamiento y erudición, pero el nervio de sus ideas sí queda muy claro: son herejes, por muchos indicios, por tanto deben condenarse. No obstan los argumentos de sus defensores: recibieron el bautismo por la fuerza, son ignorantes, se arruinará el reino –lo importante es la religión y la honra divina–. Pueden ser castigados a muerte o a esclavitud, o limitados sus derechos... Cuando llega la expulsión, añade el cuarto tratado de su *Defensio fidei*: la describe y, sobre todo, analiza y loa la resolución real; adapta a ella su pensamiento... Creemos que es de interés la exposición de las ideas y argumentaciones del fanático teólogo. Sus

⁴⁸ P. Aznar Cardona, *Expulsión*, 2.ª parte, capítulos 29 a 35, pp. 98-133; J. Bleda, *Corónica*, p. 893, afirma que le tradujo, y aunque no hemos realizado un cotejo exhaustivo, es evidente que sigue muchos lugares literales, sus citas, etc.

páginas son ricas en datos y formas de razonar escolásticas –algo hemos podido presentar–.

Pero nos interesa, sobre todo, junto a su discurrir y analizar, cómo utiliza el derecho –canónico y romano, propio– y se sirve de la teología, como respaldo de poder. Quien tiene el poder tiene el derecho: en el antiguo régimen, a partir de unos textos dados, de unas argumentaciones... Cada vez más, los monarcas absolutos lograron el monopolio de la legislación, frente a otros poderes. En épocas más cercanas, si bien con mecanismos que procuran la representación, el poder fue dominando más y más el derecho –la teología amainó un tanto, sustituida por otras formas de razonar o por otros mitos–.